



## Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Noviembre de 2012.

Visto el Expediente Nº 12MP 14878-00; sobre Recurso de Apelación presentado por la apelante Anita Luzmila TERREL MAYTA, contra la Resolución Administrativa Nº 376-OP-HHV-2012, de fecha 10 de Julio del 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, la impugnante, recurre por ante esta dependencia, en vía de Apelación, manifestando que en su condición de pensionista del Hospital Hermilio Valdizán, apela el Acto Administrativo contenido en la Resolución mencionada, la misma que resuelve declarar Improcedente el Cumplimiento del Pago de los devengados e Intereses Legales de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y reajustes establecidos por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, en el caso sub examine, se debe tener presente que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U. Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, cuyo monto para el año 2012 se encuentra regulado en la segunda disposición complementaria final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U. Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94m cuyo monto para el año 2012 se encuentra regulado en la segunda disposición complementaria final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012;

Que, por otra parte, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2008-Ef, se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo D.U. Nº 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2 del mismo, referente al BENEFICIARIO, lo siguiente: "Beneficiario Servidor activo o cesante a quien el Órgano Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 037-94".

Que, asimismo el numeral 1.2 del D.S. Nº 058-2008-EF, norma que modifica el Decreto de Urgencia Nº 051-2007, establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94 deben contar con sentencia judicial de cosa juzgada.

Que, el Artículo Único de la Ley Nº 29702, dispone entre otras cosas lo siguiente: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de Septiembre del 2005, no requiriéndole de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo..."

Que, contrario sensu a lo expresado por la norma legal desarrollada en el considerando precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, expresa lo siguiente "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo D.U. Nº 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley Nº 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Artículo 78º de la Constitución Política del Perú, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 244 -DG/HHV-2012

## Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Noviembre de 2012

URGENCIA Nº 051-2007, FONDO PARA EL PAGO DE DEUDAS DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94 Y MODIFICATORIAS, y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, QUEDANDO MODIFICADA EN DICHS TÉRMINOS LA LEY Nº 29702”.

Que, en consecuencia al no existir norma legal que exija el reconocimiento del supuesto derecho reclamado en sede administrativa y al no contar el recurrente con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, que reconozca el mencionado pago y sus devengados, debe declararse INFUNDADO el recurso formulado.

Que, el artículo 19º de la Ley de Marco de Administración Financiera del Sector Público – Ley Nº 28112, establece que: “Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión de acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho”;

Que, diversos pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, han venido considerando que en el caso la entidad determine que a la impugnante sí le corresponde el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como sus intereses y devengados, deberá realizarlo en cumplimiento del Principio de Provisión presupuestaria previsto en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar Ley Marco del Empleo Público, así como del artículo 26º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Hermilio Valdizán”, aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por Anita Luzmila TERREL MAYTA contra la Resolución Administrativa Nº 376-OP-HHV-2012, que declara Improcedente el Cumplimiento del Pago de los devengados e Intereses Legales de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y reajustes establecidos por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Dar por Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito su derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218º de la Ley Nº 27444

**Artículo Tercero.- Notificar a la administrada**, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

Distribución:  
OEA  
OAJ  
INFORMATICA  
FILE VIII RES.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dr. RAFAEL NATAKRO CUEVA  
Director General  
C.M.R. 4595 - REG. ESP: 1173

